

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de medida cautelar de inscripción de la demanda por parte del demandante y con contestación de la demanda presentada por la parte demandada. Sírvese Proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS.

Auto No. 1111

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Previo a dar trámite a la solicitud de medida cautelar, se procederá a fijar caución conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P.

Por otro lado, el 14 de julio de 2022, la parte demandada RICARDO GIRÓN COBO a través de apoderado, presentó contestación de demanda en la que propone excepciones de mérito, por lo que se tendrá por notificado por conducta concluyente, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P. De las excepciones de mérito se correrá traslado para lo pertinente a la parte demandante.

Si bien el apoderado de la parte demandada remitió la contestación de la demanda a través de correo electrónico con copia a la parte demandante, no se observa en el plenario constancia de que el iniciador acuse de recibo o que se pueda constatar por otro medio el acceso por parte de los destinatarios a dicho mensaje. Por lo anterior, este Despacho aplicando el precedente constitucional establecido en la sentencia C-420 de 2020 y con el fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho fundamental al debido proceso, procederá a correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por Secretaría conforme a los artículos 391 y 110 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: Previo a dar trámite a la solicitud de la medida cautelar, se FIJA como caución la suma de \$4.300.000,00 Mcte., la cual deberá ser prestada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada MARYURI BEDOYA CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.130.662.033 expedida en Cali, portador de la T.P. N° 299.409 del C.S. de la J., para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido por el extremo demandado.

TERCERO TÉNGASE por notificado por conducta concluyente al demandado RICARDO GIRÓN COBO, de todas las providencias dictadas dentro del presente proceso, incluso del auto admisorio de la demanda de fecha 30 de junio

REF: VERBAL SUMARIO – MÍNIMA CUANTÍA
DTE: LEONARDO LÓPEZ LÓPEZ
DDA: RICARDO GIRÓN COBO
RAD: 76001400300520220035600
UBIC.: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS VERBALES.

de 2022, a partir de la fecha en que se notifique el presente auto por estado. (Art. 301 del C.G.P.).

CUARTO: Agregar a los autos para que conste y ser tenido en cuenta en su debida oportunidad, el escrito de contestación y excepciones aportado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 120 DE HOY 25 DE JULIO
DE 2022. NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS
Secretario.

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be23a71eaae41a94f667374c41bcae6856a12055e661e02f4f6fed07eed1d166**

Documento generado en 22/07/2022 02:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>